INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN

Resolución de aprobación y Licencia de Funcionamiento No. 581 de 01 de agosto de 2019
expedida por la Secretaria de Educación Municipal de Pereira
Núcleo Educativo N° 7 NIT 816000910-8 DANE 166001000859

ESTUDIO PREVIO Y ANALISIS DE CONVENIENCIA
FECHA 01 de OCTUBRE DE 2026

MODALIDAD REGIMEN ESPECIAL: REGLAMENTO DE LOS 20 SMLMV DEL CONSEJO DIRECTIVO

OBJETO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA EL MANTENIMIENTO, LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE Y LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y VIDEO VIGILANCIA (CCTV) EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITÁN Y LA SEDE AMÉRICA.**

FUNDAMENTO JURIDICO.
Normas aplicables para la modalidad de régimen especial – reglamento de 20 SMLMV, dispuesto en artículo 13 de la ley 715 de 2001, lineamientos del decreto 1075 de 2015, criterios específicos del artículo 17 del decreto 4791 de 2008; principios contractuales ley 80 de 1993.

CONSIDERACIONES INICIALES

- El monto requerido para atender la necesidad objeto de este estudio, no supera 20 SMLMV, por lo que es aplicable la modalidad de régimen especial para establecimientos educativos oficiales, según la cual, las adquisiciones de bienes y servicios que se encuentren en el rango indicado se adelantan con observancia de lo dispuesto en el Reglamento aprobado por el consejo directivo. En consecuencia, el proceso derivado de este análisis se rige por lo determinado en el manual de contratación institucional, subtitulo vinculado a lineamientos del reglamento interno.
- Para la contratación derivada del proceso que inicia con este estudio previo, el consejo directivo institucional, en el manual de contratación del establecimiento educativo, autorizó al rector para adelantar las acciones requeridas tendientes a la contratación mediante la cual se satisfacen la necesidad descrita; previo cumplimiento de criterios establecidos en el mismo.
- La atención de la necesidad descrita y el proceso contractual procedente se adelantará con observancia de los principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

1. DEFINICION DE LA NECESIDAD

La Institución Educativa requiere contratar la Prestación de Servicios técnicos para el mantenimiento y adecuación de la infraestructura existente del CCTV.

La adquisición prevista en este documento conviene y contribuye a la calidad educativa y al desarrollo institucional, en particular atiende requerimientos de la planeación del establecimiento, propiciando el adecuado avance pedagógico y funcionamiento en instalaciones y planta física.

Se deja constancia que las contrataciones asociadas a prestación de servicios se adelantan previa revisión de perfiles y funciones en planta de cargos, en donde se comprobó que no existe personal que pueda atender la necesidad descrita.

2. CODIGO PAA

El objeto a contratar según clasificador oficial de bienes y servicios, se encuentra identificado así:
46171622 Sistema de televisión de circuito cerrado cctv
92121700 Servicios de sistemas de seguridad

El presupuesto disponible para la contratación es la suma de cinco millones seiscientos treinta y ocho mil pesos M/L ($5.638.000), proyectado con la siguiente forma de pago: único pago

Fuente de los recursos:
SGP $ x
PROPIOS $_____
TRANSFERENCIAS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL_$___ _____
OTRA FUENTE_____CUAL_____

3. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS
Se requieren bienes _____ servicios ___X__ ambos_____, según el siguiente detalle y asignaciones máximas de valor presupuestal a asumir en cada una de ellas.

DETALLE DESCRIPTIVO TECNICO				
ACTIVIDAD/ITEM	**UD.**	**CNT.**	**V.UNIT ESTIMADO**	**V.TOTAL**
PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS	**1**		**5.638.000**	**5.638.000**
TOTAL				**$ 5.638.000**

4. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR y SUPERVISION
Tipo de contrato ____SERVICIOS TECNICOS_____
La supervisión por defecto es responsabilidad del ordenador del gasto.

5. PLAZO

El contrato inicia el día 05 DE octubre de 2026 y se proyecta su término para la fecha 05 de noviembre de 2026, para un total de 1 mes.

6. MANIFESTACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

En la actualidad no existe personal de planta en la institución educativa que tenga asignadas funciones de PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS y que pueda realizar las actividades que satisfacen la necesidad.

7. GARANTIAS

Las pólizas son exigibles en procesos de contratación que superen el 10% de la menor cuantía (artículo 7 ley 1150 de 2007). Este proceso se adelanta bajo la modalidad de régimen especial para los fondos de servicios educativos (hasta 20SMLMV), en consecuencia, no es exigible la constitución de e pólizas.

8. RIESGOS

Se anexa matriz en la que se identifican los riesgos que aplican al previsto proceso contractual.

RIESGO	DESCRIPCION	EFECTO	MITIGACIÓN
OPERACIONAL REGULATORIO	La modalidad o la forma contractual no corresponden al objeto. El contratista no cumple requisitos habilitantes	Afecta la escogencia y potencial desarrollo del objeto contractual	Correcta planeación del proceso contractual y verificación de corresponsabilidad entre objeto contractual y requisitos habilitantes
FINANCIERO - ECONOMICO	Se presentan propuestas con valores y precios artificialmente bajos	Afecta la calidad de los bienes y servicios requeridos. Desvía la selección a propuestas desfasadas de precios reales	Confrontación de precios de las ofertas con valores del estudio de sector y mercado (verificación de precios ajustados a promedios de los formularios)
OPERACIONAL	Que se cumpla parcialmente el objeto contractual o que no se cumpla	Incumplimiento total o parcial del contrato.	Seguimiento, monitoreo y control del objeto contractual (por parte de la supervisión)
ECONOMICO FINANCIERO (aplica solo para bienes)	Que se presente deterioro inusual en los bienes adquiridos	Obsolescencia y desuso de productos adquiridos	Revisión permanente en el uso de cada producto recibido

OPERACIONAL (aplica solo para prestación de servicios)	Incumplimiento de obligaciones laborales, parafiscales y de diversa índole por parte del contratista. No pago de seguridad social o cotización sobre valor inferior a base correspondiente según cláusula de pagos del contrato	Incumplimiento de obligaciones laborales, parafiscales y de diversa índole por parte del contratista. No pago de seguridad social o cotización sobre valor inferior a base correspondiente según cláusula de pagos del contrato	Seguimiento, monitoreo y control del objeto contractual (por parte de la supervisión). Verificación de documentación propia de cada cobro.

JENNY MILENA RUEDA
Ordenador del gasto

los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad de conformidad con los postulados de la función administrativa".

DEFINICIÓN TÉCNICA: La necesidad descrita, puede satisfacerse mediante el procedimiento de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

CONDICIONES DEL CONTRATO

Objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA EL MANTENIMIENTO, LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE Y LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y VIDEO VIGILANCIA (CCTV) EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITÁN Y LA SEDE AMÉRICA**

B. Obligaciones del contratista seleccionado:

- Entregar de acuerdo con los requerimientos de la institución educativa establecidos en el respectivo contrato, los servicios descritos en el objeto contractual en óptimas condiciones de calidad y cantidad.
- Suministrar a la institución educativa, los servicios, de acuerdo con las especificaciones señaladas en su oferta, cuando el directivo institucional lo precise, durante el período de ejecución del contrato.
- Prestar colaboración y suministrar toda la información necesaria al directivo institucional para que pueda ejercer su función de seguimiento, control y vigilancia sobre el contrato en debida forma.

C. Plazo: El Contratista se compromete a entregar los servicios objeto del contrato que se suscriba en el tiempo y condiciones estipuladas en este documento

D. Lugar de ejecución: El contrato será ejecutado en la ciudad de Pereira en las instalaciones de la institución educativa Jorge Eliécer Gaitán.

4. **ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO:** El valor del contrato se estima según las verificaciones de mercado y las estimaciones propias para las características y condiciones del servicio requerido. La cuantía para este contrato es **cinco millones seiscientos treinta y ocho mil pesos** M/L ($5.638.000) de pesos M/L.

5. **ANÁLISIS DE LOS RIESGOS:**

5.1 **RIESGOS EN LA FASE PRECONTRACTUAL:** Que no se presente oferta alguna al proceso de selección o que presentándose alguno, no sea su ofrecimiento concordante con lo dispuesto en el pliego de condiciones.
Ante la NO pluralidad de oferentes, la institución educativa procederá de conformidad con la Ley y mediante acto administrativo motivado, dará inicio a un nuevo proceso mediante la modalidad de contratación directa.
2. Que las ofertas presentadas, no cumplan con las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la institución educativa. En este evento se rechazará la oferta presentada que no

INSTITUCION EDUCATIVA
JORGE ELIECER GAITAN

Resolución de aprobación y Licencia de Funcionamiento No. 191 de Marzo 11 de 1997, expedida por la Secretaria de Educación Departamental de Risaralda.
Núcleo Educativa N° 7 NIT 816000910 DANE 166001000859

INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIÉCER GAITÁN
NIT.816.000.910-8

Pereira, OCTUBRE 01 DE 2026

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACION DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA APLICAR:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA EL MANTENIMIENTO, LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE Y LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y VIDEO VIGILANCIA (CCTV) EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITÁN Y LA SEDE AMÉRICA

DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD: El artículo 67 de la Constitución Política consagra el derecho a la educación y establece que es un servicio público que tiene una función social. El estado debe garantizar el cubrimiento del servicio educativo a los menores, las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en él, para lo cual las entidades territoriales participan en la dirección, financiación y administración. De otro lado la Ley 115 de 1994 en el artículo 182 determina que los establecimientos educativos estatales tendrán un Fondo de Servicios Educativos para atender los gastos distintos a salarios y prestaciones y que el rector del establecimiento será el ordenador del gasto.

El artículo 184 de la misma Ley, estipula que los Distritos, Municipios y Departamentos financiaran la construcción, mantenimiento y dotación de las instituciones educativas de conformidad con la Ley, de acuerdo a la distribución de competencias y recursos. La Ley 115 de 2001 en su artículo 76 establece que corresponde a los municipios directa e indirectamente, con recursos propios del sistema general de participación (SGP) u otros recursos promover financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal, como lo es el caso de la garantía de la educación. El parágrafo 2° del artículo 2.3.1.6.3.10 del Decreto 1075 del 20 de mayo de 2015 prevé, que la ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con sujeción a lo determinado en la Ley 715 de 2001 y observando las normas vigentes en materia de austeridad del gasto.

En la administración y ejecución de estos recursos los establecimientos educativos estatales a través de su respectivo Consejo Directivo y del Rector o Director deberán sujetarse a lo dispuesto en el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones pertinentes dando especial atención en el momento de la contratación al artículo 2.3.6.3.17 que establece:

*"**REGIMEN DE CONTRATACION** La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo

cumpla, como quiera que éste es un requisito indispensable para la comparación y por ende para la determinación de favorabilidad como parte integral de la selección objetiva del ofrecimiento más conveniente al ente educativo. En tal sentido se iniciará nuevamente el proceso se continúa el proceso con los oferentes que se ajustan a los requerimientos técnicos dispuestos y ante la ausencia de pluralidad de oferentes, se procede de conformidad con la contratación directa.
3. Que no se suscriba el contrato que devenga del presente proceso por parte del adjudicatario. Circunstancia en la cual la institución educativa suscribirá contrato con la segunda oferta más favorable siempre que se ajuste a la favorabilidad y conveniencia que representa para el ente educativo.

5.2 **RIESGOS EN LA ETAPA CONTRACTUAL:**
1. Que el Contratista no haga entrega del objeto contratado, dentro del término previsto como plazo de ejecución del contrato. En este caso, la institución educativa, previo debido proceso según disposición del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, impondrá las sanciones conminatorias y/o definitivas a que haya lugar.

5.3 **RIESGOS EN LA FASE POSCONTRACTUAL:**
1. Que, en desarrollo de la ejecución del contrato, los servicios de mantenimiento de planta física no cumplan con las necesidades o expectativas de los usuarios, ya sea por no reunir las propiedades técnicas óptimas o por deficientes características de calidad.

6 CRITERIOS DE SELECCIÓN: La oferta seleccionada para el contrato, será aquella que ofrezca las mejores condiciones de conveniencia y favorabilidad establecida de conformidad con el artículo 5º de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015. Teniendo como elementos de ponderación la experiencia, y el menor valor de la oferta económica en los pliegos de condiciones.

7. MECANISMOS DE COBERTURA: Para el presente proceso y sus posteriores etapas, se incluirán las normas legales vigentes que regulan la materia.

En los anteriores términos, se presenta el estudio previo de conveniencia y oportunidad con sujeción a lo previsto en el decreto 1082 de 2015.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL DIA 01 DE OCTUBRE DE 2026

JENNY MILENA RUEDA
Rectora-ordenador del gasto